



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 232 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 31 OCT 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 74880-2014, presentado por **CERVECERA AMAZÓNICA S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20493323602, con domicilio en Carretera Iquitos Nauta Km. 3.9, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento Loreto, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las operaciones de la Planta de Cervecería Amazónica S.A.C; y,

CONSIDERANDO:

Que según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su numeral 20.1 del artículo 20° establece el contenido de los anexos de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, con escrito presentado el 27.06.2014, **CERVECERÍA AMAZÓNICA S.A.C.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes las operaciones de la Planta de Cervecería Amazónica S.A.C;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud expresada mediante Informe N° 1056-2011/DEPA-APRH/DIGESA, remitido con Oficio N° 1002-2011/DEPA/DIGESA, asimismo, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, cuenta con Oficio N° 01684-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de Cervecería Amazónica;

Que, el Informe Técnico N° 012-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta de elaboración, Envasado de Cerveza, a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes condiciones:

- Deberá realizar los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento la quebrada Panguanillo y esta al no estar expresamente clasificado en el anexo 1 de la R.J. N° 202-2008-ANA, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.3 del D.S. N° 023-2009-MINAM, se la clasifica transitoriamente como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la Selva", debido a que el efluente de la quebrada Panguanillo es tributario al efluente de la quebrada Felipe Caño y este es tributario del río Itaya;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CERVECERÍA AMAZÓNICA S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de Elaboración, Envasado de Cerveza y domésticas, ubicado en el Km 3.9 de la carretera Iquitos-Nauta distrito de San Juan Bautista provincia de Maynas departamento de Iquitos, por un volumen total anual de 96,000 m³, y caudal de 8,33 l/s, con régimen intermitente, cuyo vertimiento es la Qda Panguanillo, desembocando a la Qda Felipe Caño y finalmente al río Itaya, según el detalle siguiente:

Punto de Vertimiento	Descripción del efluente	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector
				Este	Norte			
EF-01	Aguas residuales tratadas de la planta de elaboración y envasado de cerveza.	95,890	8.327	686 888	9 578 432	Intermitente	Industrial	Producción
	Efluente proveniente de la elaboración de los alimentos (doméstico)	110	0.003					
Total		96,000	8.33					

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la vigencia de la autorización otorgada es por dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución Directoral que se emita.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **CERVECERÍA AMAZÓNICA S.A.C.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional el Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de Vertimiento y Control	Descripción del efluente	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte				Nombre	Clasificación		
EF-01	Aguas residuales tratadas de la planta de elaboración y envasado de cerveza.	96,000	8,33	686 888	9 578 432	Intermitente	Industrial	Producción	-	-	LMP establecidos en el D.S. N° 003-2002-PRODUCE y D.S. N° 003-2010-MINAM solo para Coliformes termotolerantes, caudal y volumen acumulado.	Monitoreo Mensual y Reporte Trimestral
AS-01	Punto de vertimiento aguas residuales tratadas con quebrada Panguanillo			686 768	9 578 466						DBO ₅ , DQO, SST, Aceites y Grasas, pH, C.E, OD, Coliformes termotolerantes, Coliformes totales y caudal	
AS-02	Qda Panguanillo aguas abajo del vertimiento			687 086	9 578 310	-	-	-	Qda Panguanillo	Categoría 4° Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la Selva		
AS-03	Qda Panguanillo aguas arriba del vertimiento			686 657	9 578 479							

Fuente: Datos tomados de la carta N° 102-2014-CERASAC. las coordenadas deberán ser verificadas por el ALA-Iquitos.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 95 890 m³ y domésticas por un volumen total de 110 m³.



3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a **CERVECERÍA AMAZÓNICA S.A.C.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente - OEFA, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud - DIGESA, a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos - REA, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Dr. JUAN CARLOS GASTRO VARGAS

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



